



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Leon, relativa al modo de hacer los ajustes de traslación: Por cuyo decreto ha resuelto la S. M. con el dictamen de la Com. de Estado, y conseqüente a lo prevenido en la Constitución Política de la Monarquía no debe haber excepción ni privilegio alguno en lo perteneciente a las contribuciones: Y entendiéndose por este Ajuste tan acordado: queda en su inteligencia que para la de esta Pública se fijan los correspondientes Edictos con respecto a S. E. el Sr. D. y para que se copie de dicho Decreto a la Comisión de Contribuciones a fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran.

Sobre el Inf. de {
 adición a la Com. }
 a los Indios de {
 Rentas = }
 Los Señores D. Pedro Escobar y D. José Leonardo de Indio,
 Expositores a este Ayuntamiento, que en virtud de la comisión que se les había conferido en Sesión ordinaria de la mañana de veinte y cuatro del actual por el Sr. D. informaron al pedido que se hace en virtud de D. Fern.
 Sobre la adición al sistema constitucional y demás que contiene de los Indios de Rentas Nación de esta Prov. mantenido, hacen presente no les ha sido posible el evacuar dicho informe p. no tener todo el conocimiento necesario para llenar el referido cometido: Y entendiéndose p. esta suspensión, acuérdese: Que admi-

